MEMORIAL/Radicado: 05001310302220190019600

CRISTINA NOREÑA <cristina@atsjuridicas.com>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rutacol@une.net.co <rutacol@une.net.co>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>

1 archivos adjuntos (284 KB)

PDF RECURSO REPOSICION Y APELACION 8582.pdf;

Señores
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Ref: Verbal R.C.E
Demandante: Cristian David Sánchez Garzón
Demandados: Seguros Mundial S.A.
Radicado: 05001310302220190019600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS.

Señores

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Ref: Verbal R.C.E
Demandante: Cristian David Sánchez Garzón
Demandados: Seguros Mundial S.A.
Radicado: 05001310302220190019600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AUTO QUE DECRETO PRUEBAS.

La suscrita identificada como apoderada de la parte demandante, en virtud de sustitución de poder presentada al despacho, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que fijo fecha de audiencia que trata el Articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del cual se decretaron las pruebas del proceso.

Dice el auto recurrido que : " no se accederá a la petición de comunicar mediante oficio a la junta regional de calificación de invalidez ni al instituto de medicina legal ,con el fin de determinar la perdida de capacidad laboral y valorar las lesiones y secuelas del joven Cristian David Sánchez, toda vez que si bien el extremo actor cuenta con amparo de pobreza, su apoderado no demostró lo exigido por el numeral 10 del articulo 78 del C.G.P e inciso segundo del artículo 173 ibidem , ya que al encontrarnos frente a un sistema procesal de carácter rogado, no es dable imponer la carga al Despacho sin que el accionante hubiese desplegado los actos mínimos para ello, que demostrara su interés y sin duda alguna, que en efecto estas entidades de manera particular, despliegan los peritazgos de manera gratuita en determinados casos. Debe aclararse, que, aunque en el término de traslado a las excepciones de mérito, el apoderado de los actores, afirmó haber presentado oficio ante la Fiscalía 01 Local de la Dorada, Caldas, no demostró los actos que desplegó directamente ante el Instituto Nacional de Medicina Legal; además se deberá tener en cuenta lo que estatuye el artículo 227 del C.G.P, que exige al interesado, aportar el dictamen pericial del cual se pretenda valer".

Se recurre dicho auto, toda vez, que contrario a lo manifestado por el despacho, la parte demandante si cumplió con la carga exigida en el Artículo 173 del C.G.P, esto es solicitando a la entidad competente (Fiscalía 01 local de la Dorada - Caldas) de oficiar, remitir y exigir a al Instituto Nacional de Medicina Legal, el oficio que ordenara la calificación de las lesiones del joven CRISTIAN DAVID SÁNCHEZ, demostrándose de manera fehaciente al juzgado dicha solicitud y actuación, sin que hasta la fecha se obtuviera repuesta como se dijo y demostró en el pronunciamiento de traslado de las excepciones.

Se expone al despacho que está determinado por la autoridad y es de pleno conocimiento publico los requisitos para acceder a dicha valoración, los mismos se encuentran en la página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la siguiente manera :

En esta sección encontrará diferentes idiomas. Este enlace abrirá un menú desplegable

En está sección encontrará opciones de accesibilidad como: tamaño de letra, color de fondo, color de la letra. Este enlace abrirá una ventana flotante o ventana modal.

Navegación

- El Instituto
- Gestión
- Normalización Forense
- Contratación
- Cifras Estadísticas
- Servicios a la ciudadanía
- Contáctenos

Examen médico legal

Camino de migas

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Servicios a la ciudadanía
- Servicios
- Examen médico legal

Examen médico legal

Tipo del servicio: Consulta

- ¿En qué consiste?
  -
- ¿A quién está dirigido el servicio?
  -
- ¿En qué fecha se puede realizar el servicio?
  -
- ¿En qué lugar y horarios se puede realizar el servicio?
  -
- ¿Cuál es la vigencia del servicio?

- **¿Cuáles son los requisitos para solicitar el servicio?**

1. Denuncia para apertura de investigación ante autoridad judicial competente
2. **Solicitud escrita de la autoridad competente para realizar examen.**
3. Documento de identificación y/o la historia clínica son útiles para emitir el dictamen, pero no son obligatorios.

Igualmente se copia el link donde aparece dicha información: https://www.medicinalegal.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/servicios/examen-medico-legal.

Como ya se demostró, la parte demandante actuó bajo los requisitos exigidos legalmente para obtener la valoración de las lesiones del joven CRISTIAN DAVID SÁNCHEZ, y al no recibir respuesta por parte de la Fiscalía encargada , se acude a este despacho como autoridad competente , además porque la prueba se torna en útil, pertinente y conducente, por la necesidad de establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que permita a su señoría establecer de conformidad con dicha valoración el daño y cuantificación del mismo.

La Jurisprudencia ha tenido establecido la valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral como requisito para establecer la tasación de los daños Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18.

Se suma a lo anterior y como lo manifestó el mismo despacho, que la parte demandante cuenta con amparo de pobreza y es procedente actuar bajo lo regulado en el artículo 229 del el cual establece en el numeral 2 el procedimiento para designar a petición del amparo por pobreza la experticia idónea de parte preferiblemente de instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria

SOLICITUD:

De acuerdo a lo expuesto, solicitamos respetuosamente reponer el auto, respecto a los argumentos planteados y de no acogerse, conceder el recurso de apelación ante el superior.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBÓN
C.C 1.036.937.432
T.P 260.268 del C.S de la J.